



Resolución Directoral

Lima, 24 de Abril de 2019

Visto los Expedientes N° 18-028832-001 y 19-012699-001, conteniendo el Oficio N° 54-SUBCAFAE-HNHU-L-2018, solicitando la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión LTDA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N°074-90-TR establece que toda dependencia del Sector Público deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas a solicitud expresa de ellos;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "La Planilla Única de Pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces";

Que, mediante Nota Informativa N° 500-2018-UP-HNHU, le Jefe de la unidad de Personal opina favorablemente la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión LTDA;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, el presente convenio tiene por objeto suscribir un Convenio Institucional de Cooperación a fin de que los personales dentro de la planilla general puedan adquirir créditos, los cuales serán descontados al beneficiario, previa autorización de este por la Planilla Única de Pago e Incentivos Laborales;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 256-2019-OAJ/HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,



De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión LTDA para personal nombrados y cesantes del Decreto Ley N° 20530 y el Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión LTDA para personal contratado por Contrato de Administración de Servicios (CAS), los mismos que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Unidad de Personal queda encargada de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

TAP. EVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

7 5 ABR. 2019

080

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM OACH/
Marlene G.
DISTRIBUCIÓN
() OA
() Ofic., Asesoría Jurídica
() Unidad de Personal
() SUB CAFAE
() OCI
() Archivo.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE, EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB-CAFAE) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO SAN HILARIÓN LTDA**

Conste por el presente documento que, el Convenio de Interinstitucional que suscribe de una parte el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, con domicilio en Av. César Vallejo N°1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General Dr. Luis Wilfredo MIRANDA MOLINA, identificado con DNI N°21407106, según Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA de fecha 9 de febrero de 2018, a quien en adelante se denominará EL HOSPITAL; de otra parte, el SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE", debidamente representado por su Presidenta Sra. Gladys Ercilia SOLÍS VILLAR, identificada con DNI N° 08095588 con domicilio para estos efectos en Av. César Vallejo 1390- El Agustino, a quien en adelante se le denominará EL SUB-CAFAE, y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN LTDA, con RUC N°20153334308, con domicilio en Av. Chimú N° 521-A del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Christian Davis MONTOYA RAMOS, identificado con DNI N° 09773957 y la Apoderada Julia Hilda VELEZ DE VILLA SALINAS, identificada con DNI N° 07315612, conforme consta en la Partida Registral N° 02019124 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COOPERATIVA; en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud de alta Complejidad Nivel III-1 del Ministerio de Salud y dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, que brinda atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada a la comunidad del cono este de la provincia de Lima y específicamente a las personas procedentes de los distritos de El Agustino, San Juan de Lurigancho, La Molina y Chosica; además de las referencias nacionales.

SUB -CAFAE, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Hipólito Nacional Unanue es una organización sin fines de lucro y tiene como fin administrar los fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica del sector privado, con autonomía económica administrativa, sin propósito de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, monto y tasas de interés.

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

5 ABR. 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



Cláusula Segunda: Objeto del Convenio

Por el presente documento las partes acuerdan suscribir un Convenio Interinstitucional a fin que el personal (nombrados y cesantes del Decreto Ley N° 20530) puedan obtener créditos, los cuales serán descontados al beneficiario, previa autorización por la Planilla Única de Pagos e Incentivos Laborales, según corresponda.

Cláusula Tercera: De las Obligaciones entre las partes

DE LA COOPERATIVA:



Informar a los socios, los procedimientos, políticas y demás informaciones que LA COOPERATIVA tiene regulados y que se describen en el presente Convenio, al momento en que los socios soliciten un préstamo.

Otorgar el préstamo solicitado al socio que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito solicitado según la información alcanzada por parte del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL, que califiquen y cumplan con los alineamientos y políticas crediticias vigentes y que cumplan con suscribir y entregar la documentación que LA COOPERATIVA requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente Convenio.



Obtener de los socios las autorizaciones de descuento de acuerdo al modelo que LA COOPERATIVA proporcione, para que proceda a su visación por parte de la Jefatura del Área de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL y posterior descuento en la Planilla Única de Pagos para el pago de las cuotas que corresponden al préstamo.



Remitir a la Jefatura de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un reporte mensual en orden alfabético de los socios prestatarios, consignando la información requerida para la ejecución de los descuentos.



LA COOPERATIVA entregará a EL HOSPITAL y a EL SUB-CAFAE la autorización de descuento suscrita por el/la solicitante, debidamente firmada.

- Apertura de Casillero.
- Proporcionar la Data.

DE EL HOSPITAL:

- EL HOSPITAL, a solicitud de LA COOPERATIVA brindará información del personal y que sirva para el análisis de la capacidad de endeudamiento del personal solicitante.
- Efectuar el descuento por Planilla Única de Pagos a los socios que obtuvieron el crédito de acuerdo a la información proporcionada por LA COOPERATIVA.
- Abonar a LA COOPERATIVA, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.



- Informar a LA COOPERATIVA en el término de 5 días la relación de aquellos socios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en el Hospital. Por cualquier razón o causa.

EL SUB-CAFAE:

- EL SUB-CAFAE recaudará de manera anticipada el importe de S/5.00 (Cinco con 00 /100 Soles) por cada cuota íntegramente, que tenga como vencimiento el mes que se efectúa el pago y liquidada en su totalidad a LA COOPERATIVA por los créditos regulados por este Convenio; sin embargo, si el importe de la cuota es menor a lo acordado constituirá un ingreso a favor de LA COOPERATIVA cuando no se cumplan con las condiciones antes mencionadas. Esta recaudación será efectiva a favor de SUB-CAFAE en forma mensual anticipada a las cancelaciones de las cuotas de los créditos regulados por el Convenio y será calculado en base al número de cuotas descontadas y liquidadas por LA INSTITUCIÓN, producto de la recaudación, según corresponda
- EL SUB-CAFAE efectuará el descuento por Planilla de Incentivos a los socios que obtuvieron el crédito de LA COOPERATIVA.
- Abonar a LA COOPERATIVA, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, mediante cheque por el importe total descontado a los socios.



Cláusula Cuarta: Sobre los Préstamos Otorgados

4.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud del préstamo, el pagaré y la autorización expresa de descuento.

El socio deberá completar y entregar la documentación recurrida a LA COOPERATIVA. Esta última analizará la documentación y solicitará a la Unidad de Personal el visto bueno en la autorización de descuento suscrita por el solicitante. LA COOPERATIVA aprobará o denegará el préstamo.

EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE, no asume la responsabilidad de la no afectación de las cuotas en la Planilla Única de Pago o Planilla de Incentivos según corresponda, en caso que LA COOPERATIVA, a pesar del informe negativo por parte de la jefatura del Área de Remuneraciones y Presupuesto haya otorgado un crédito al socio.



[Signature]
TAP. ELYA YOLANDA GALANZA CASTRO
FEBATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

25 ABR. 2019
081

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

4.2 Sobres las condiciones de otorgamiento

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente e imposibilidad de efectuar el pago de otra manera, el servidor asumirá toda responsabilidad ante LA COOPERATIVA.

4.3 Sobre las Reglas Generales de los Préstamos Regulados en el presente Convenio

El socio firmará una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información que brinde, en el caso que aduldere o de información falsa para la obtención del préstamo en mérito del presente Convenio, resultará pasible de ser emplazado por las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal a que hubiere lugar, las acciones antes señaladas corren a cargo de LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigente.

EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE no tienen ninguna intervención en la relación economía entre el socio y LA COOPERATIVA, no siendo responsable en la eventualidad del no reconocimiento de la deuda por parte de este, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre LA COOPERATIVA y el socio.

Cláusula Quinta: Condiciones de los préstamos

5.1 las condiciones de los créditos son las siguientes:

a) Aportación y tasa de interés.

MONTOS A PRÉSTAMO		TASA DE INTERÉS		APORTE EXTRAORDINARIO	FONDO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO DEUDOR
DESDE	HASTA	TEM	TEA		
500	5000	1.88%	25%	5%	1%
5001	10000	1.74%	23%	5%	1%
10001	19999	1.64%	21.50%	5%	1%
20000	29999	1.50%	19.56%	S/ 1,000.00	1%
30000	50000	1.17%	15%	S/ 1,000.00	1%

b) Monto del crédito: Desde S/500 Hasta S/ 50,000.

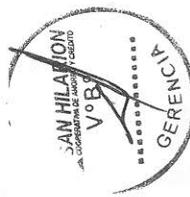
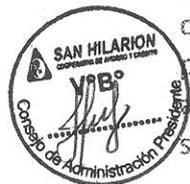
c) Cobro por Gestión de Nómina: S/ 2.00

d) Gasto por uso de casillero: s/5.00 (Mensual por cada cuota completa)¹

e) Otros pagos: Previsión Social

- Previsión asistencial (S/ 3.00 Mensuales)

La cuota se refiere al descuento completo por planilla de la totalidad de pago de la cuota que corresponde al mes.



- Previsión Crediticia (1% al momento del desembolso de cada crédito)
- f) Plazo máximo del crédito: Hasta 24 meses.
- g) Tasa moratoria: 50%
- h) Forma de pago: mensual
- i) Moneda: Nacional
- j) Garantía Laboral: Auto garantía y garantía terceros
- k) Intereses: Al rebatir.
- l) Fecha de pago: Se realizarán los 10 de cada mes de forma indefectible.
- m) Amortizaciones: Cuotas constantes.
- n) Responsabilidad: Administrativa.
- o) Toda solicitud de crédito está sujeto a evaluación.



Clausula Sexta: De la vigencia del Convenio

El presente Convenio tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovados por acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, para lo cual bastará la remisión de una carta notarial con una anticipación de sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento del presente Convenio.

Sin perjuicio de la resolución antes mencionada o de verificarse el vencimiento del presente Convenio y en el supuesto que existieran crédito vigentes concedidos a los socios, EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE se obligan a continuar efectuando los descuentos por la Planilla Única de Pago, Planilla de Incentivos a dichos socios, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente LA COOPERATIVA, y no se podrán otorgar nuevos créditos o préstamos.

Clausula Séptima: Resolución contractual

Las partes podrán resolver el Convenio, en caso que las partes incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Para tal fin, bastará que la parte afectada comunique a la otra parte, mediante carta simple su voluntad de resolver el Convenio. Dicha resolución surtirá efecto de manera automática, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1430º del Código Civil. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada. Por lo que no será procedente reclamo alguno por parte de la parte culpable ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor. Condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente Convenio.



TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
 Válido para uso Institucional

25 ABR. 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

Cláusula Octava: De la suspensión del otorgamiento de nuevas líneas de crédito

En el caso de verificarse que EL HOSPITAL no cumpliera oportuna y puntualmente con retener los importes que correspondan a la relación alcanzada por LA COOPERATIVA y/o el giro de los respectivos cheques por dicho concepto, esta suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito a los asociados, y quedará expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

Cláusula Novena: Relación entre las partes

Las partes dejan expresa constancia de que la relación contractual que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo motivo alguno generará una relación laboral alguna entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento de este Convenio, las partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación alguno por lo que sus representantes gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.



Cláusula Décima: Cláusula Arbitral

Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio o de sus modificatorias, incluyendo el incumplimiento, rescisión, resolución, nulidad, anulación o ineficacia del mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Convenio será sometida a arbitraje de derecho. El proceso arbitral se efectuará en la ciudad de Lima, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



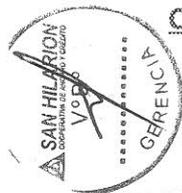
Cláusula Décimo Primera De las notificaciones

Las partes acuerdan que para las notificaciones o comunicaciones sean válidas, estas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada por cualquier medio fehaciente.



Cláusula Décimo Segunda: Aplicación supletoria de la ley

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema Jurídico que resulten aplicables.



Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscriben en tres (3) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los... días del mes de..... del año 2019



L. M. MIRANDA Luis Wilfredo Miranda Molina
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Christian Davis Montoya Ramos
Gerente General
Cooperativa de Ahorro y Crédito San
Hilarión Ltda.



Sra. Gladys Ercila Solís Villar
SUB CAFAE del Hospital Nacional
Hipólito Unanue

Julia Hilda Vélez de Villa Salinas
Apoderada Legal
Cooperativa de Ahorro y Crédito San
Hilarión Ltda.



YARA ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Valido para uso Institucional

25 ABR. 2019

081

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB-CAFAE) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN LTDA

Conste por el presente documento que, el Convenio de Interinstitucional que suscribe de una parte el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, con domicilio en Av. César Vallejo N°1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General Dr. Luis Wilfredo MIRANDA MOLINA, identificado con DNI N°21407106, según Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA de fecha 9 de febrero de 2018, a quien en adelante se denominará EL HOSPITAL; de otra parte, el SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, debidamente representado por su Presidenta Sra. Gladys Ercilia SOLÍS VILLAR, identificada con DNI N° 08095588 con domicilio para estos efectos en Av. César Vallejo 1390- El Agustino, a quien en adelante se le denominará EL SUB-CAFAE, y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN LTDA, con RUC N°20153334308, con domicilio en Av. Chimú N° 521-A del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Christian Davis MONTOYA RAMOS, identificado con DNI N° 09773957 y la Apoderada Julia Hilda VELEZ DE VILLA SALINAS, identificada con DNI N° 07315612, conforme consta en la Partida Registral N° 02019124 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COOPERATIVA; en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud de alta Complejidad Nivel III-1 del Ministerio de Salud y dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, que brinda atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada a la comunidad del cono este de la provincia de Lima y específicamente a las personas procedentes de los distritos de El Agustino, San Juan de Lurigancho, La Molina y Chosica; además de las referencias nacionales.

EL SUB -CAFAE, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Hipólito Nacional Unanue es una organización sin fines de lucro y tiene como fin administrar los fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica del sector privado, con autonomía económica y administrativa, sin propósito de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, monto y tasas de interés.

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
 Válido para uso Institucional

25 ABR, 2019 082

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista



Cláusula Segunda: Objeto del Convenio

Por el presente documento las partes acuerdan suscribir un Convenio Interinstitucional a fin que el personal contratado por Contrato de Administración de Servicios (CAS) puedan obtener créditos, los cuales serán descontados al beneficiario, previa autorización por la Planilla de Remuneraciones.

Cláusula Tercera: De las Obligaciones entre las partes

DE LA COOPERATIVA:

- Informar a los socios, los procedimientos, políticas y demás informaciones que LA COOPERATIVA tiene regulados y que se describen en el presente Convenio, al momento en que los socios soliciten un préstamo.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito solicitado según la información alcanzada por parte del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL, que califiquen y cumplan con los alineamientos y políticas crediticias vigentes y que cumplan con suscribir y entregar la documentación que LA COOPERATIVA requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente Convenio.
- Obtener de los socios las autorizaciones de descuento de acuerdo al modelo que LA COOPERATIVA proporcione, para que proceda a su visación por parte de la Jefatura del Área de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL y posterior descuento en la Planilla de Remuneraciones para el pago de las cuotas que corresponden al préstamo.
- Remitir a la Jefatura de la Unidad de Personal de EL HOSPITAL dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un reporte mensual en orden alfabético de los socios prestatarios, consignando la información requerida para la ejecución de los descuentos.
- LA COOPERATIVA entregará a EL HOSPITAL y a EL SUB-CAFAE la autorización de descuento suscrita por el/la solicitante, debidamente firmada.
- Apertura de Casillero.
- Proporcionar la Data.

DE EL HOSPITAL:

- EL HOSPITAL, a solicitud de LA COOPERATIVA brindará información del personal y que sirva para el análisis de la capacidad de endeudamiento del personal solicitante.
- Efectuar el descuento por Planilla de Remuneraciones a los socios que obtuvieron el crédito de acuerdo a la información proporcionada por LA COOPERATIVA.
- Abonar a LA COOPERATIVA, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.



- Informar a LA COOPERATIVA en el término de 5 días la relación de aquellos socios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en el Hospital. Por cualquier razón o causa.

EL SUB-CAFAE:

- El SUB-CAFAE recaudará de manera anticipada el importe de S/5,00 (Cinco con 00 /100 Soles) por cada cuota íntegramente, que tenga como vencimiento el mes que se efectúa el pago y liquidada en su totalidad a LA COOPERATIVA por los créditos regulados por este Convenio; sin embargo, si el importe de la cuota es menor a lo acordado constituirá un ingreso a favor de LA COOPERATIVA cuando no se cumplan con las condiciones antes mencionadas. Esta recaudación será efectiva a favor de El SUB-CAFAE en forma mensual anticipada a las cancelaciones de las cuotas de los créditos regulados por el Convenio y será calculado en base al número de cuotas descontadas y liquidadas por LA INSTITUCIÓN, producto de la recaudación según corresponda.
- El SUB-CAFAE efectuará el descuento por planilla de incentivos al aval por causa de Crédito Insoluto del socio que obtuvo el crédito de LA COOPERATIVA.
- Abonar a LA COOPERATIVA, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, mediante cheque por el importe total descontado a los socios.



Cláusula Cuarta: Sobre los Préstamos Otorgados

4.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos



LA COOPERATIVA deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud del préstamo, el pagaré y la autorización expresa de descuento.



El socio deberá completar y entregar la documentación requerida a LA COOPERATIVA, asimismo deberá contar con un aval (servidor nombrado) para acceder al préstamo. LA COOPERATIVA analizará la documentación y solicitará a la Unidad de Personal el visto bueno en la autorización de descuento suscrita por el solicitante y el aval. LA COOPERATIVA aprobará o denegará el préstamo.

EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE, no asume la responsabilidad de la no afectación de las cuotas en la Planilla Única de Pago, Planilla de Incentivos o Planilla de Remuneraciones según corresponda, en caso que LA COOPERATIVA, a pesar del informe negativo por parte de la jefatura del Área de Remuneraciones y Presupuesto haya otorgado un crédito al socio.



[Handwritten Signature]
 TAP. ELVA YOLANDA GALANZA CASTRO
 FEDATARIA
 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUI
 Válido para uso Institucional

25 ABR. 2019

082

El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

4.2 Sobres las condiciones de otorgamiento

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor u aval en la planilla correspondiente e imposibilidad de efectuar el pago de otra manera, el aval asumirá toda responsabilidad ante LA COOPERATIVA.

4.3 Sobre las Reglas Generales de los Préstamos Regulados en el presente Convenio

El socio firmará una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información que brinde, en el caso que aduldere o de información falsa para la obtención del préstamo en mérito del presente Convenio, resultará pasible de ser emplazado por las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal a que hubiere lugar, las acciones antes señaladas corren a cargo de LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigente.

EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE no tienen ninguna intervención en la relación economía entre el socio y LA COOPERATIVA, no siendo responsable en la eventualidad del no reconocimiento de la deuda por parte de este, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre LA COOPERATIVA y el socio.

Cláusula Quinta: Condiciones de los préstamos

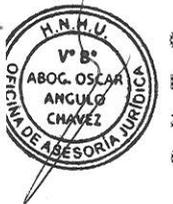
5.1 las condiciones de los créditos son las siguientes:

- a) Aportación y tasa de interés.

MONTOS A PRÉSTAMO		TASA DE INTERÉS		APORTE EXTRAORDINARIO	FONDO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO DEUDOR
DESDE	HASTA	TEM	TEA		
500	5000	1.88%	25%	5%	1%
5001	10000	1.74%	23%	5%	1%
10001	19999	1.64%	21.50%	5%	1%
20000	29999	1.50%	19.56%	S/ 1,000.00	1%
30000	50000	1.17%	15%	S/ 1,000.00	1%



- b) Monto del crédito: Desde S/500 Hasta S/ 50,000.
- c) Cobro por Gestión de Nómina: S/ 2.00
- d) Gasto por uso de casillero: s/5.00 (Mensual por cada cuota completa)¹
- e) Otros pagos: Previsión Social
 - Previsión asistencial (S/ 3.00 Mensuales)
 - Previsión Crediticia (1% al momento del desembolso de cada crédito)
- f) Plazo máximo del crédito: Hasta 24 meses.
- g) Tasa moratoria: 50%
- h) Forma de pago: mensual
- i) Moneda: Nacional
- j) Garantía Laboral: Auto garantía y garantía terceros
- k) Intereses: Al rebatir.
- l) Fecha de pago: Se realizarán los 10 de cada mes de forma indefectible.
- m) Amortizaciones: Cuotas constantes.
- n) Responsabilidad: Administrativa.
- o) Toda solicitud de crédito está sujeto a evaluación.



Cláusula Sexta: De la vigencia del Convenio

El presente Convenio tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovados por acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, para lo cual bastará la remisión de una carta notarial con una anticipación de sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento del presente Convenio.

Sin perjuicio de la resolución antes menciona o de verificarse el vencimiento del presente Convenio y en el supuesto que existieran crédito vigentes concedidos a los socios, EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE se obligan a continuar efectuando los descuentos por la Planilla Única de Pagos, Planilla de Incentivos o Planilla de Remuneraciones según corresponda a dichos socios o aval, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente LA COOPERATIVA, y no se podrán otorgar nuevos créditos o préstamos.

Cláusula Séptima: Resolución contractual

Las partes podrán resolver el Convenio, en caso que las partes incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

¹ La cuota se refiere al descuento completo por planilla de la totalidad de pago de la cuota que corresponde al mes.



[Signature]
 TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
 SECRETARIA
 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUI
 Valido para uso Institucional

25 ABR. 2019
 082

El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

Para tal fin, bastará que la parte afectada comunique a la otra parte, mediante carta simple su voluntad de resolver el Convenio. Dicha resolución surtirá efecto de manera automática, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1430º del Código Civil. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada. Por lo que no será procedente reclamo alguno por parte de la parte culpable ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor. Condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente Convenio.

Cláusula Octava: De la suspensión del otorgamiento de nuevas líneas de crédito

En el caso de verificarse que EL HOSPITAL no cumpliera oportuna y puntualmente con retener los importes que correspondan a la relación alcanzada por LA COOPERATIVA y/o el giro de los respectivos cheques por dicho concepto, esta suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito a los asociados, y quedará expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

Cláusula Novena: Relación entre las partes

Las partes dejan expresa constancia de que la relación contractual que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo motivo alguno generará una relación laboral alguna entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento de este Convenio, las partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación alguno por lo que sus representantes gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Cláusula Décima: Cláusula Arbitral

Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio o de sus modificatorias, incluyendo el incumplimiento, rescisión, resolución, nulidad, anulación o ineficacia del mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Convenio será sometida a arbitraje de derecho. El proceso arbitral se efectuará en la ciudad de Lima, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Cláusula Décimo Primera De las notificaciones

Las partes acuerdan que para las notificaciones o comunicaciones sean válidas, estas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada por cualquier medio fehaciente.



Cláusula Décimo Segunda: Aplicación supletoria de la ley

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema Jurídico que resulten aplicables.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscriben en tres (3) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los... días del mes de..... del año 2019



L. MIRANDA
M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Christian Davis Montoya Ramos
Gerente General
Cooperativa de Ahorro y Crédito San
Hilarión Ltda.



Sra. Gladys Ercila Solis Villar
SUB CAFAE del Hospital Nacional
Hipólito Unanue

Julia Hilda Velez de Villa Salinas
Apoderada Legal
Cooperativa de Ahorro y Crédito San
Hilarión Ltda.

YVONNE YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

25 ABR. 2019
082

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista